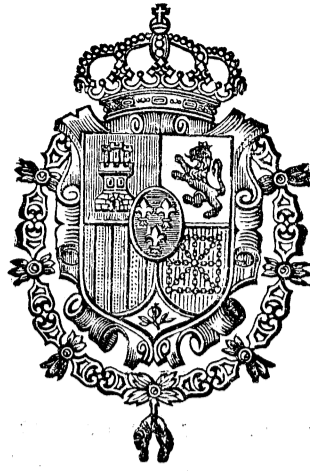


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INGLU- } Por tres meses. — 20
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS ... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley orgánica del Consejo de Estado.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que por la Caja de la Sección de los Asuntos de Ultramar se proceda á la apertura del pago de haberes activos y pasivos reconocidos á las clases civiles de Cuba, Puerto Rico y Filipinas hasta 30 de Abril último.

Dirección general de la Deuda pública.—Cuenta de la campaña de Filipinas desde 1.º de Julio de 1900 á 31 de Diciembre de 1902.

Disponiendo que el viernes 12 del corriente se abra el pago de haberes á las clases civiles activas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, y el martes 16 el de las pasivas.

Banco de España.—Extravío de un resguardo de depósito.

Administración provincial:

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de justicia:

Edictos de Juzgados eclesiásticos, militares y de primera instancia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Presidente del mismo Consejo para que presente á las Cortes un proyecto de ley orgánica del Consejo de Estado.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Sivela.

AL SENADO

La organización del Consejo de Estado en condiciones de vida normal es una de las necesidades de mayor urgencia en nuestro régimen administrativo; pues la mera reducción en el número de los Consejeros, realizada por el Real decreto de 29 de Marzo de 1899, fué medida transitoria, impuesta por es-

peciales circunstancias, y que ha prolongado más de lo justo una situación difícil en aquel alto instituto.

Las exigencias en los servicios administrativos y políticos que el primer Cuerpo consultivo de la Nación debe satisfacer, han variado esencialmente en los tiempos que corren, comparadas con las que eran propias de la época en que lo reorganizó la ley de 1860. Se ha ido creando mayor tradición de doctrina y de práctica en muchos organismos de la vida administrativa, se han apartado más de la acción política órdenes muy principales de la vida del Estado, y el mero restablecimiento del antiguo Consejo sería hoy anacrónico.

El Gobierno ha creído que, manteniendo la institución en lo que tiene de fundamental, era menester introducir en ella alteraciones radicales, reservando su intervención para los negocios más graves del Estado, y apartando de su conocimiento las diarias y menudas incidencias que antes le ocupaban; y esta reducción en el número de sus cometidos y mayor alcance en la sustancia de ellos exigía una variación honda en su organismo.

El proyecto que se somete al Senado se constituye el Consejo con el Consejo de Ministros, y se agregan á él 10 ex Ministros, que designados por mitad y orden riguroso entre los más antiguos y los más modernos, desempeñarán esta honrosa comisión, con carácter de inamovibles, por espacio de dos años.

En el antiguo régimen constitucional, el Consejo de Estado era una institución formada á imagen y semejanza de cada Gobierno, identificada con él, como lo está la mayoría de un Parlamento con el Gabinete salido de su seno; ahora conviene tenga vida más independiente y más abierta á todas las opiniones y tendencias de los partidos gobernantes; que lleven allí su voz y su voto, si no en forma de representación electiva, en términos que les permitan hacerse oír, pues seguramente entre los cinco ex Ministros más antiguos y los más modernos habrá siempre significaciones y escuelas muy diversas, y la renovación bienal lo asegurará más y prestará mayor autoridad á la función consultiva é interventora de la Administración central en los negocios graves, para los que se reserva la convocatoria especial del Consejo pleno.

Al lado de este elemento político y variable, que traerá al Consejo corrientes de opinión y eficaces contradicciones de opuestos criterios, se mantiene un elemento permanente, con cinco Consejeros inamovibles; destinado á sostener la tradición dentro de la Asamblea, y formar separadamente un Tribunal de conflictos, competencias, recursos de abusos de poder y Cuerpo consultivo de indultos y gracias soberanas, materias que demandan condiciones de continuidad en la función, imposibles á satisfacer por el Consejo pleno ni por el desempeño de una comisión honorífica, y en cierto modo política, como la confiada á los ex Ministros.

El Cuerpo de Oficiales y Aspirantes del Consejo de Estado, nutrido por severos ejercicios de oposición, tiene ganada nuestra historia administrativa merecido crédito, y puede asignársele el desempeño de una función de asesoría para cada Ministerio en los negocios de menor importancia, y ha creído el Gobierno que sus luces y su experiencia y su tradición honrosa se debían aprovechar, descargando al Consejo de trabajo en todo aquello que no revista el carácter de verdadero negocio de Estado, si bien manteniendo sobre él la intervención y la Autoridad directiva del Presidente, que siempre que lo juzgue oportuno podrá llamar á sí un expediente y advertir al Gobierno hay en él materia grave que debe ser objeto de más elevada consulta; requiriendo para ello la Autoridad de la Sección permanente ó del Consejo pleno, y proponiéndolo así al Gabinete.

Las funciones del alto Cuerpo en pleno se circunscriben á los más graves asuntos de la gobernación y la política; los tratados, los concordatos, las resoluciones del Poder ejecutivo de que se debe dar cuenta á las Cortes, los anticipos de fondos y suplementos de créditos cuando el Parlamento esté cerrado, la suspensión del Jurado, las materias del Patronato Real.

Al Presidente y á la Sección permanente se les dota de cierta iniciativa para proponer al Gobierno reformas ó asun-

tos que, así en el Consejo como en la Administración general, entiendan útiles, pues en la diaria experiencia de las aplicaciones de las leyes y de la vida interior de los organismos del Estado, recogerán avisos preciosos que importa utilizar, viniendo depurados por el juicio imparcial é ilustrado de los que en la serena región de los principios y doctrinas presencian y estudian los problemas de la práctica, las antinomias de la legislación y los ingeniosos y variados recursos con que se suelen burlar las más sanas intenciones de legisladores y gobernantes.

Ha creído el Gobierno que debía separar definitivamente del Consejo de Estado la jurisdicción contencioso administrativa. Muy discutido este problema entre nosotros durante todo el siglo pasado, se llegó á una solución de concordia que adquirió caracteres preceptivos en la base 2.ª de las comprendidas en el art. 17 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, según la cual, el Tribunal Supremo ejercería la jurisdicción contencioso-administrativa en única y segunda instancia, según la ley de 13 de Septiembre de 1888, debiendo formar parte de la Sala que lo ejerciere tres Magistrados procedentes de la carrera administrativa en el grado de Jefes superiores y que reunieran además los requisitos que la ley exija.

Esta resolución, votada por ambas Cámaras y sancionada por el Poder Real, ha podido quedar en suspenso durante tres años, porque se subordinaba su planteamiento, como el resto de las organizaciones judiciales importantísimas de aquellas bases, al proyecto que debía formular el Gobierno, oyendo á la Comisión de Códigos, en el término de ocho meses, y vicisitudes de la política han sido parte á prolongar justificadamente aquella suspensión en tan largo espacio; pero al presentar un proyecto de ley que reforma y organiza definitivamente el alto Cuerpo que viene ejerciendo la jurisdicción contenciosa, no sería correcto dar por nulo y sin valor aquel precepto de la ley de 1900, que por tan autorizado camino ha venido á constituir una solución concreta del problema de lo contencioso administrativo entre nosotros. El Gobierno ha creído era un deber moral de elevada prudencia y de merecidos é ineludibles respetos dar por decidido ese punto y proceder á ponerlo en obra tal y como se acordó por las Cortes, con asentimiento de todos los partidos y sancionado por la Corona, y aun cuando las Cortes con el Rey son en todo momento soberanas para rectificar y modificar sus resoluciones, tiene esta facultad límites de discreción en su ejercicio, que se traspasarían, sin duda alguna, si ahora prescindieran de aquel concierto de opiniones para renovar la tradicional contienda entre los partidarios y los contradictores de la jurisdicción retenida en un Tribunal superior puramente administrativo y separado del Supremo de la Justicia civil.

Esta parte de la reforma requiere para su planteamiento el concurso del Ministerio de Gracia y Justicia; quizá pedirá una reforma más completa en el seno del Tribunal mismo y de su jurisdicción cuando se lleve á cabo la alteración definitiva de todo el organismo judicial, pero entretanto quedará regulada por la ley vigente de 1888 y confiados al Ministro de Gracia y Justicia por una autorización los medios de llevar al Tribunal Supremo este nuevo elemento de su organización y de sus funciones.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, autorizado por S. M., tiene el honor de someter al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA

DEL

CONSEJO DE ESTADO

TÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO

Artículo 1.º El Consejo de Estado es el Cuerpo Supremo consultivo de la Nación en los asuntos de gobierno.

Precede á todos los Cuerpos del Estado después del Consejo de Ministros, y es impersonal su tratamiento.

Art. 2.º El Consejo de Estado se compondrá de los Ministros de la Corona en ejercicio, de un Presidente, 10 ex Ministros de la Corona y cinco Consejeros nombrados por el Rey, con sujeción á las prescripciones de esta ley.

Art. 3.º Los Ministros en ejercicio podrán concurrir al Consejo, siempre que lo tengan por conveniente, poniéndolo previamente en conocimiento del Presidente del Consejo de Estado, y cuando le asistan, ocupará la Presidencia el Presidente del Consejo de Ministros, y en su defecto, el Ministro á quien correspondiera, por el orden de los respectivos Ministerios.

Art. 4.º El Presidente del Consejo de Estado será nombrado por el Rey, y habrá de recaer el nombramiento en persona que esté ó haya estado comprendida en alguna de las categorías siguientes:

Presidente de los Cuerpos Colegisladores.

Ministro de la Corona.

Arzobispo ó Obispo.

Capitán General de Ejército ó Almirante.

Presidente del Consejo de Estado.

Embajador.

Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Presidente del Tribunal Supremo del Consejo de Guerra y Marina ó del de Cuentas.

Art. 5.º Los 10 ex Ministros de la Corona que han de formar parte del Consejo de Estado serán los cinco más antiguos y los cinco más modernos, y en igualdad de antigüedad serán preferidos los de mayor edad, y desempeñarán esta comisión durante dos años, con carácter inamovible y sin limitación de edad; mas no podrán ser reelegidos para el bienio siguiente.

Esta comisión tendrá el carácter de obligatoria, pero se admitirán por el Gobierno las excusas legítimas que se expongan; será compatible con cualquier otro cargo administrativo ó investidura electiva ó parlamentaria, y no los sujetará á reelección si fueran Senadores ó Diputados. Los servicios que presten en esta comisión les serán de abono en su carrera, y podrán desempeñar la comisión sin limitación de edad.

Art. 6.º El Rey nombrará cinco Consejeros permanentes de entre los que hayan desempeñado alguno de los cargos enumerados en el art. 4.º ó de entre los que hayan ejercido durante dos años en propiedad alguno de los empleos ó cargos siguientes:

Teniente General de Ejército ó Armada.

Consejero Real ordinario ó de Estado.

Ministro ó Fiscal de los Tribunales Supremo de Justicia, Consejero del Supremo de la Guerra ó Ministro del Tribunal de Cuentas.

Ministro Plenipotenciario.

Fiscal del Consejo de Estado.

Auditor de número ó Fiscal del Tribunal de la Rota.

Decano, Ministro ó Fiscal del Tribunal de las Ordenes militares.

Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

También podrán ser nombrados los Jefes superiores de Administración con cuatro años de servicio en propiedad de ese cargo.

Estos cinco Consejeros tendrán que reunir necesariamente la condición de Letrados, y serán inamovibles, y su jubilación será forzosa al cumplir los setenta y cinco años.

Art. 7.º Todos los nombramientos ó designaciones del Presidente y Consejeros de Estado se harán en Real decreto acordado en Consejo de Ministros, refrendado por su Presidente, y en ellos se expresarán las condiciones que den capacidad al elegido para ser Consejero.

Art. 8.º El Consejo, antes de dar posesión al nombrado, examinará si su nombramiento se halla arreglado á lo previsto en esta ley, y si esto ofreciese alguna duda, la elevará á la Presidencia del Consejo de Ministros, suspendiendo la posesión hasta que se resuelva en Consejo de Ministros por decisión que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Art. 9.º Los Consejeros, antes de tomar posesión, jurarán ser fieles al Rey, haberse fiel y lealmente en el desempeño de su cargo, procurar el bien de la Nación y consultar con arreglo á la Constitución y á las leyes en los negocios que les sean encomendados.

Art. 10. El Gobierno podrá destinar temporalmente á alguno de los Consejeros, con retención de sus plazas, á misiones ó encargos extraordinarios ó comisiones regias para inspeccionar ó dirigir algún servicio de la Administración pública ó de interés general.

Art. 11. Cuando no asista el Presidente del Consejo, lo reemplazará el Consejero que tenga carácter de ex Ministro más antiguo, y si fuera igual su antigüedad, el de mayor edad, y si no hubiera ex Ministro presente, el Consejero de Estado con más antigüedad en el cargo, y si ésta fuera igual, el de mayor edad.

Art. 12. Los Consejeros tendrán todos el tratamiento de Excelencia.

El Presidente disfrutará el sueldo de 30.000 pesetas anuales.

Los Consejeros ex Ministros percibirán 50 pesetas como dietas de asistencia á cada sesión; los Consejeros permanentes tendrán el sueldo de 15.000 pesetas.

Art. 13. El Consejo tendrá para el despacho de los negocios el número de Oficiales y aspirantes que determinen los

reglamentos y fije la ley de Presupuestos, y serán nombrados y ascendidos y separados con sujeción al reglamento del Consejo y disposiciones posteriores.

Art. 14. Habrá un Secretario general del Consejo con el sueldo anual de 12.500 pesetas, Letrado, mayor de treinta años y con las condiciones legales necesarias para ocupar puesto de Jefe superior de Administración, ó haber sido Secretario ó Oficial mayor del Consejo. El nombramiento se hará por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, en propuesta en terna formada por el Presidente del Consejo de Estado, y su separación se podrá realizar libremente, pero á propuesta del mismo Presidente del Consejo de Estado.

TÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ESTADO

Art. 15. El Consejo de Estado será oído necesariamente en pleno.

1.º Sobre la ratificación de los Tratados de Comercio y navegación y presas marítimas.

2.º Sobre la inteligencia y cumplimiento de los tratados y concordatos cuando se susciten dudas acerca de ello, pase y retención de bulas y asuntos del Real Patronato.

3.º Sobre toda resolución que por circunstancias extremas ó altos intereses y conveniencia de la Nación crea deber adoptar el Gobierno, con obligación de dar cuenta en su día á las Cortes. En los casos de reconocida urgencia podrá el Gobierno adoptar y plantear la resolución, pero con obligación de reunir el Consejo á la mayor brevedad para oírle.

4.º Sobre las anticipaciones de fondos ó créditos extraordinarios, suplementos de créditos y transferencias que, estando cerradas ó suspensas las Cortes por Real decreto, haya menester con urgencia y grave necesidad pública el Gobierno, sin perjuicio de dar cuenta al Parlamento.

5.º Sobre la suspensión de la ley del Jurado.

Se exceptúan de esta formalidad las suspensiones de garantías que por motivo de orden público se acuerden por el Gobierno estando cerradas ó suspendidas las Cortes por Real decreto.

Art. 16. El Consejo de Estado podrá ser oído por el Gobierno sobre proyectos de ley, reglamentos generales de la Administración, interpretaciones y rescisiones de contratos públicos, medidas graves de carácter administrativo ó internacional, que á su juicio reclamen esa consulta, y en éstos como en los anteriores, el Gobierno convocará al Consejo por Real orden acordada en Consejo de Ministros, en la que se señalarán las sesiones que ha de celebrar y los asuntos que somete á su consulta. Si éstos fueran de índole reservada, á juicio del Gobierno, se podrá omitir su determinación en la convocatoria. Si las sesiones señaladas no fueran suficientes para la deliberación y acuerdos, el Consejo propondrá su ampliación al número que estime necesarias.

Art. 17. Los Consejeros nombrados por el Rey con el carácter de permanentes formarán una Sección especial, que se denominará Sección de competencias, gracias é indultos, é informará al Gobierno en todos los conflictos de jurisdicción y atribuciones ó abusos de poder, en los que, según la legislación vigente, corresponde informar al Consejo de Estado, y en los expedientes de indulto y provisión de plazas de Magistrados ó Jueces y concesión de gracias ú honores en los que la ley exija ese informe.

Art. 18. Esta Sección se reunirá siempre que la estime conveniente para el despacho de los asuntos que le encomienda la ley, y la presidirá el Consejero más antiguo, y en igualdad de antigüedad, el de mayor edad.

Podrá presidirla también el Presidente del Consejo de Ministros, ó un Ministro en ejercicio, ó el Presidente del Consejo de Estado, siempre que lo estime oportuno.

Art. 19. Esta Sección, bajo la presidencia del Presidente del Consejo, decidirá é informará según proceda, sobre todas las cuestiones relativas á propuesta del personal del Consejo ó de la Administración en general, que le someta el Gobierno, orden y disciplina interior del Consejo, formación de presupuestos y cuentas y relaciones generales con el Gobierno y demás Cuerpos del Estado.

Podrá también elevar el Gobierno las consultas ó propuestas que juzgue oportunas sobre reformas y mejoramiento en el orden de funcionar el Consejo, y acerca de cualquier extremo de interés general y buen orden de la administración que la práctica y experiencia de sus funciones le sugiera.

El Presidente de esta Sección tendrá en los acuerdos en que resultare empate, voto decisivo.

Art. 20. Los Oficiales y aspirantes del Consejo de Estado continuarán distribuidos en las Secciones correspondientes á los respectivos Ministerios que determina el reglamento del Consejo, y constituirán Asesorías gubernativas de los departamentos ministeriales, los cuales pasarán á su informe los asuntos, en lo que estimen conveniente, por conducto de la Secretaría del Consejo; pero el Presidente del Consejo de Estado, siempre que lo estime oportuno, podrá retener los expedientes, examinarlos, distribuir su despacho entre los Oficiales y aspirantes y llamar sobre ellos la atención del Gobierno y reclamar para su mayor estudio y deliberación el concurso de los Consejeros permanentes individualmente ó reunidos en Sección, bajo su presidencia, y cuando lo crea conveniente podrá consignar en ellos la nota ó advertencia que estime justa al devolverlos al respectivo Ministerio.

Art. 21. Los informes de estas Secciones irán suscritos por el Oficial que los haya redactado, pero se acordarán en junta

de Oficiales y aspirantes de la Sección, bajo la presidencia del Oficial mayor, y el Oficial ú Oficiales y aspirantes que disientan del voto de la mayoría, podrán formular voto particular, que se unirá á la consulta.

Art. 22. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo pleno se podrán celebrar y adoptar por los Consejeros presentes cualesquiera que sea su número. Las deliberaciones y acuerdos de la Sección permanente necesitarán la presencia de señores Consejeros.

En caso de enfermedad ó ausencia justificada de los Consejeros permanentes, el Gobierno podrá designar suplentes á propuesta del Presidente del Consejo de Estado, con las mismas condiciones legales que se exijan para los Consejeros propietarios, y éstos percibirán durante su ausencia la mitad del sueldo del ausente ó imposibilitado.

Art. 23. En todos los asuntos no mencionados en los artículos anteriores, en los que, por disposición de ley, Real decreto ó reglamento se señale como necesario el informe del Consejo de Estado en pleno ó en Sección, se entenderá que este requisito queda cumplido con el acuerdo del Consejo de Ministros, sin perjuicio de que éste, en casos graves, acuerde oír al Consejo de Estado en pleno ó á la Sección permanente del mismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.º La jurisdicción contencioso-administrativa en las dos instancias que atribuye al Tribunal de lo Contencioso la ley de 13 de Septiembre de 1888, se ejercerá por una tercera Sala, que se creará en el Tribunal Supremo, y que se llamará de lo Contencioso administrativo, según se dispone en la base 2.ª del art. 17 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900.

De esta Sala formarán parte, necesariamente, tres Magistrados procedentes de la carrera administrativa, en el grado de Jefe superior de Administración, y con las condiciones exigidas en los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del art. 13 de la ley de 13 de Septiembre de 1888.

Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para organizar provisionalmente, por Real decreto, esta Sala y sus dependencias, con el Ministerio fiscal, Secretarios y Auxiliares que hoy existen en el Consejo de Estado, dictando las disposiciones que sean necesarias para su constitución y funcionamiento. Su competencia y orden de proceder se ajustarán á lo establecido para el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en la ley y reglamento de 22 de Junio de 1894 y disposiciones posteriores, interin se introducen en la ley orgánica del Poder judicial las modificaciones definitivas que se estimen oportunas.

2.º La Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Gracia y Justicia y el Ministerio de Hacienda quedan autorizados para introducir en el presupuesto que rija al establecerse esta ley las modificaciones necesarias para dotar este servicio dentro de los créditos de los departamentos de la Presidencia y Gracia y Justicia vigentes á la sazón, y procederán á formar las plantillas correspondientes al Cuerpo de Consejeros, Sala de lo Contencioso, Ministerio fiscal y Cuerpos auxiliares.

Si se necesitare algún aumento en los créditos para dotar estos servicios, se considerará el crédito á ellos afecto como ampliable, y se instruirá el expediente que proceda hasta su inclusión en el presupuesto inmediato.

ARTÍCULO ADICIONAL

Queda derogada en todas sus partes la ley de 17 de Agosto de 1860, orgánica del Consejo de Estado, los decretos leyes de 24 de Enero y 11 de Febrero de 1875, ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, ley de 30 de Diciembre de 1876, la de 17 de Enero de 1883, la de Presupuestos de 1887, respetándose, en cuanto á excedencias, los derechos adquiridos hasta el día de la promulgación de esta ley.

Madrid 8 de Mayo de 1903.—FRANCISCO SILVELA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo á haberse verificado el ingreso en la Caja de la Sección de los Asuntos de Ultramar, de la suma de pesetas 650.961 con 85 céntimos, como saldo de la refundición y reacuñación del metálico recogido en la isla de Cuba, llevada á cabo en virtud de Real orden de 6 de Junio de 1902, y que con ello hay disponibles fondos suficientes para satisfacer los haberes ya reconocidos de las clases civiles de Cuba, Puerto Rico y Filipinas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que la referida Caja proceda á la apertura del pago de las Obligaciones por haberes activos y pasivos reconocidos hasta el 30 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general de la Deuda pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública. — Sección de los Asuntos de Ultramar. — Negociado de Tesoro.

CUENTA DE LA CAMPAÑA DE FILIPINAS

BALANCE

Ingresos y pagos que han tenido lugar en el período de 1.º de Julio de 1900 á 31 de Diciembre de 1902, con imputación á los recursos arbitrados para las resultas de la guerra y liquidación de los presupuestos coloniales.

INGRESOS		PESOS	PAGOS		PESOS
Por rectificación en los pagos de Clases pasivas y haberes de funcionarios civiles.....		3.945.760	Pagos por atenciones que afectan al ramo de Guerra, según relación número 1.....		283.216.816
Importe de 6 pagarés cedidos en 27 de Agosto de 1901 á la orden de la Compañía Trasatlántica, como pago de su cuenta por exceso sobre el pasaje oficial de repatriados.....		1.198.737.974	Pagos por atenciones civiles, según relación número 2.....		195.772.722
Pesetas 2.375.218.89 tomadas de los recursos de carácter extraordinario arbitrados para atenciones de la guerra y liquidación de los presupuestos, como completo importe de los pagos que afectan solamente á Filipinas, objeto de esta cuenta.....		475.043.778	Satisfecho á la Compañía Trasatlántica, en pagarés, como pago de su cuenta por exceso sobre el pasaje oficial de españoles repatriados desde Filipinas á la Península.....		1.198.737.974
		<u>1.677.727.512</u>			<u>1.677.727.512</u>

NOTAS. Los pagos verificados por cuenta de los Ministerios de la Guerra y de Marina para satisfacer alcances de repatriados y otras atenciones generales, que afectan, sin detallarse, en los antecedentes que esta Dirección tiene, á las resultas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, han sido incluidos por su totalidad en las respectivas relaciones de gastos de la primera de las citadas islas.

Los pagarés cedidos en 27 Agosto 1901 á la orden de la Compañía Trasatlántica han sido endosados por ésta al Banco Hipotecario.

Madrid 12 de Mayo de 1903. = El Jefe del Negociado, Luis González. = V.º B.º = El Director general, Monares

RELACION NUMERO 1 DE GASTOS

Pagos por atenciones del Ministerio de la Guerra.

FECHAS	CONCEPTOS	Caja general de Ultramar		A las Compañías de ferrocarriles por transporte de tropas y material de guerra.	TOTAL
		Liquidaciones de repatriados.	Asignaciones del Ejército.		
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1900 Julio 4.....	Para pago de asignaciones del Ejército.....	>	6.000	>	6.000
— 20.....	Por cuenta de transporte de tropas.....	>	>	4.580	4.580
— Agosto 2.....	Para pago de asignaciones del Ejército.....	>	5.000	>	5.000
— Septiembre 10.....	Idem id. de id. id.....	>	3.000	>	3.000
— Octubre 3.....	Idem id. de id. id.....	>	2.000	>	2.000
— 16.....	Idem id. de liquidaciones de repatriados.....	20.000	>	>	20.000
— 19.....	A la Compañía Trasatlántica por su cuenta de transportes.....	>	>	109.982.576	109.982.576
— 20.....	Para pago de liquidaciones de repatriados.....	12.211.878	>	>	12.211.878
— 29.....	Idem id. de asignaciones del Ejército.....	>	2.000	>	2.000
— Noviembre 23.....	Idem id. de liquidaciones de repatriados.....	3.748.214	>	>	3.748.214
— 30.....	Por cuenta de transportes de tropa.....	>	>	237.200	237.200
— Diciembre 8.....	A la Compañía Trasatlántica por su cuenta de pasajes.....	>	>	7.233.612	7.233.612
— 10.....	Para pago de asignaciones del Ejército.....	>	2.000	>	2.000
— 15.....	Idem id. de liquidaciones de repatriados.....	19.832.280	>	>	19.832.280
— 17.....	Idem reposición de material de Sanidad.....	>	>	3.684.900	3.684.900
1901 Enero 4.....	Idem pago de asignaciones del Ejército.....	>	2.000	>	2.000
— 22.....	Idem id. de liquidaciones de repatriados.....	18.729.396	>	>	18.729.396
— Febrero 8.....	Idem id. de id. id.....	25.519.588	>	>	25.519.588
— Marzo 4.....	Idem id. de id. id.....	15.341.328	>	>	15.341.328
— Agosto 9.....	Por cuenta de transporte de material de guerra.....	>	>	37.330	37.330
— Octubre 12.....	Por id. id. de id. id.....	>	>	6.439.836	6.439.836
— 14.....	Para pago de liquidaciones de repatriados.....	17.119.198	>	>	17.119.198
1902 Enero 9.....	Por cuenta de transporte de tropa.....	>	>	1.094.920	1.094.920
TOTALES.....		182.501.862	22.000	128.714.954	283.216.816

Madrid 12 de Mayo de 1903. = El Jefe del Negociado, Luis González. = V.º B.º = El Director general, Monares.

RELACION NUMERO 2 DE GASTOS

Pago por atenciones civiles.

FECHAS		CONCEPPOS	Cartas de pago de Carolinas y giros. Pesos.	Varios. Pesos.	Fianzas y depósitos. Pesos.	Alquileres de edificios. Pesos.	Haberes, pasajes é indemnizaciones por servicios. Pesos.	Clases pasivas. Pesos.	TOTAL Pesos.
1900	Julio	5...						2.777.766	2.777.766
		5...		148.868					148.868
		5...					97.086		97.086
		7...					161.294		161.294
		9...		7.481.372					7.481.372
		11...					584.524		584.524
		26...						13.700	13.700
		26...						37.320	37.320
		26...					555.104		555.104
		30...					77.662		77.662
	Agosto	1...					29.126		29.126
		9...					355.986		355.986
		20...						1.184.968	1.184.968
	Septiembre	1...					126.212		126.212
		25...						28.960	28.960
	Octubre	1...		28.800					28.800
		3...	121.310						121.310
		3...							121.310
		10...					147.014		147.014
		13...		355.502					355.502
		13...					142.404		142.404
		17...						259.200	259.200
		17...					365.676		365.676
		17...		68.789.180					68.789.180
		19...						108.778	108.778
	Noviembre	7...						1.086.768	1.086.768
		9...			1.342.280				1.342.280
		29...							1.543.550
	Diciembre	11...	1.543.550						1.543.550
		11...	134.228						134.228
		14...						511.334	511.334
		20...					35.212		35.212
		21...						321.748	321.748
	1901	Enero					213.096		213.096
		18...						9.376	9.376
		26...					199.322		199.322
		28...					100		100
	Febrero	7...					49.664		49.664
		12...						428.552	428.552
		13...							428.552
		14...				181.208			181.208
	Marzo	1...	1.067.430						1.067.430
		12...						433.214	433.214
		12...							238.094
		13...					68.400		68.400
		20...		2.050.544					2.050.544
		20...					147.380		147.380
		20...			943.428				943.428
		21...				214.286			214.286
		21...					378.844		378.844
		26...							15.000
	Abril	11...		15.000					15.000
		19...						47.620	47.620
		22...			72.880				72.880
	Mayo	14...						64.800	64.800
		14...	64.500						64.500
		28...						313.194	313.194
		28...						463.052	463.052
	Junio	1...						87.440	87.440
		13...						81.750	81.750
		27...						525.990	525.990
	Julio	1...					870.334		870.334
		3...				6.611.088			6.611.088
		3...					149.160		149.160
		5...				87.754			87.754
		6...	64.500						64.500
		10...					478.910		478.910
		12...						272.110	272.110
		18...						246.928	246.928
		23...					82.070		82.070
		27...						87.174	87.174
		29...					40		40
	Agosto	1...						934.358	934.358
		8...							799.320
		9...				799.320			799.320
		10...		5.816.326					5.816.326
		19...					309.516		309.516
		19...						2.481.380	2.481.380
	Septiembre	20...	61.224						61.224
		20...					245.068		245.068
		20...							9.648.648
		20...		9.698					9.698
		23...					123.368		123.368
		27...						122.890	122.890
		27...					3.944.246		3.944.246
		28...					1.424.506		1.424.506
		30...					779.170		779.170
	Octubre	1...				549.848			549.848
		2...					1.602.642		1.602.642
		7...						3.452.184	3.452.184
		8...					56.050		56.050
		19...					70.652		70.652
	Noviembre	1...					232.576		232.576
		5...					33.436		33.436
		5...						1.171.444	1.171.444
		9...					261.594		261.594
		15...				245.704			245.704
		15...		154.638					154.638
		23...							1.754.610
	Diciembre	3...					1.754.610		1.754.610
		18...					293.058		293.058
		18...						1.727.010	1.727.010
		20...			31.352.564				31.352.564
		26...					162.474		162.474
		26...					276.408		276.408
1902	Enero	3...						90.720	90.720
		3...						333.494	333.494

FECHAS	CONCEPTOS	Cartas de pago de Carolinas y giros.	Varios.	Fianzas y depósitos.	Alquileres de edificios.	Haberes, pasajes e indemnizaciones por servicios.	Clases pasivas.	TOTAL
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1902 Enero 7...	Por indemnizaciones á funcionarios.....	>	>	>	>	378'336	>	378'336
— 10...	Por devolución de una fianza	>	>	343'642	>	>	>	343'642
— 29...	Por íd. de derechos de Aduanas.....	>	>	1.242'612	>	>	>	1.242'612
— Febrero 1.º...	Por nómina de haberes de Clases pasivas.....	>	>	>	>	>	423'864	423'864
— 7...	Por indemnizaciones á funcionarios.....	>	>	>	>	58'144	>	58'144
— Abril 18...	Embajada alemana; por víveres	>	921'992	>	>	>	>	921'992
— 22...	Por reintegro pasaje.....	>	>	>	>	369'208	>	369'208
— Junio 7...	Por nómina de haberes de Clases pasivas.....	>	>	>	>	>	127'126	127'126
TOTALES.....		12.705'390	101.267'124	35.297'356	8.689'108	13.066'780	24.756'964	195.772'722

Madrid 12 de Mayo de 1903. = El Jefe del Negociado, Luis González. = V.º B.º = El Director general, Monares.

Dirección general de la Deuda pública.

Resuelto por Real orden de 5 del actual que por la Caja de la Sección de los Asuntos de Ultramar, sita en la planta baja del Ministerio de Hacienda, se satisfagan las obligaciones por haberes de las clases civiles de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, reconocidas hasta el 30 de Abril último; esta Dirección general ha acordado que el viernes 12 del corriente se abra el pago de las clases activas, y el martes 16 de las pasivas, unas y otras por el orden con que se presenten al cobro los interesados.

Madrid 8 de Junio de 1903. = El Director general, Miguel Monares.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible de efectivo núm. 95.253, expedido por este establecimiento en 28 de Marzo del año actual á favor de D. Manuel Mendoza y Reynalte, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 21 de Abril próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Mayo de 1903. = El Vicesecretario, Francisco Belda. X-1290

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Tesorería de Hacienda de la provincia de Teruel.

Habiéndose extraviado cuatro recibos de la contribución industrial, correspondientes á los cuatro trimestres de 1902, extendidos á nombre de D. Benito Segura Casaldú, fabricante de alcoholes y vecino de Valderrobres, se anuncia al público para que, si obrasen en poder de alguno, se sirva presentarlos dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin haberlos presentado se declaran nulos y sin valor alguno y se expedirá el correspondiente duplicado de los mismos, quedando esta Tesorería exenta de toda responsabilidad.

Teruel 6 de Junio de 1903. = El Tesorero, Antonio Ares de Parga. = V.º B.º = El Delegado, Martín. 2666-M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.— Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 4 de Mayo de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones.....	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos de 1 año.....		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.....		De 40 á 59 años.....		De 60 en adelante.....		De edades indeterminadas.....		V.	H.
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		
Madera, 5, bajo.....	Centro.....	Muñoz Torrero	1	Estrechez aórtica.....														1	0	
Silva, 6, tercero.....	Idem.....	Tudescos.....	1	Congestión pasiva.....														1	0	
Jesús del Valle, 38, tercero.....	Hospicio.....	Jesús del Valle.....	1	Tuberculosis pulmonar.....														1	0	
Judicial (Hartzembusch, 4, cuarto).....	Chamberí.....	Luchana.....	1	Intoxicación por fósforo.....														1	0	
Idem (Fuencarral, 153).....	Idem.....	Sandoval.....	1	Asfixia por estrangulación.....														1	0	
Carranza, 13, bajo.....	Idem.....	Monteleón.....	1	Endocarditis.....														1	0	
Velarde, 3, segundo.....	Idem.....	Dos de Mayo.....	1	Gastroenteritis.....														1	0	
Núñez de Balboa (Asilo).....	Buenavista.....	Goya.....	1	Congestión cerebral.....														1	0	
Torrillos, 14, portería.....	Idem.....	Las Mercedes.....	1	Bronquitis.....														1	0	
Serrano, 14, primero.....	Idem.....	Conde de Aranda.....	1	Idem.....														1	0	
Lagasca, 34, primero.....	Idem.....	M. de Salamanca.....	1	Pneumonía.....														1	0	
Moratin, 48, tercero.....	Congreso.....	Alameda.....	1	Bronquitis crónica.....														1	0	
Echegaray, 15, bajo.....	Idem.....	Príncipe.....	1	Reblandamiento cerebral.....														1	0	
Trayasia del Fúcar, 15 y 17, tercero.....	Idem.....	Alameda.....	1	Sarampión.....														1	0	
Ventura de la Vega, 12, principal.....	Idem.....	Príncipe.....	1	Estrechez ventricular.....														1	0	
Hospital Provincial (Alamillo, 5, patio).....	Hospital.....	Doctor Fourquet.....	1	Enterocolitis.....														1	0	
Idem (transunto).....	Idem.....	Idem.....	1	Pulmonía.....														1	0	
Idem (Valverde, 16, cuarto).....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis pulmonar.....														1	0	
Calvario, 10 y 12, segundo.....	Idem.....	Ministriles.....	1	Pericencefalitis difusa.....														1	0	
Salitre, 34, cuarto.....	Idem.....	Primavera.....	1	Sarampión.....														1	0	
Palos de Moguer, 45, segundo.....	Idem.....	Santa María.....	1	Anuria calcúlosa.....														1	0	
Ronda de Atocha, 5, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Ataques de eclampsia.....														1	0	
Judicial (Olivar, 17, segundo).....	Idem.....	Ministriles.....	1	Meningoencefalitis.....														1	0	
Santiago el Verde, 11, bajo.....	Inclusa.....	Huerta del Bayo.....	1	Bronquitis.....														1	0	
Abades, 22, buhardilla.....	Idem.....	Rastro.....	1	Hepatitis.....														1	0	
Juanelo, 29, bajo.....	Idem.....	Duque de Alba.....	1	Broncopneumonía.....														1	0	
Antonio López, 9, extresuelo.....	Idem.....	Marqués Comillas.....	1	Sarampión.....														1	0	
Ronda de Segovia, 37, segundo.....	Latina.....	San Francisco.....	1	Angina del pecho.....														1	0	
Toledo, 89, segundo.....	Idem.....	Humilladero.....	1	Sarampión.....														1	0	
Idem, 133, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Broncopneumonía.....														1	0	
Peñón, 36, cuarto.....	Idem.....	Arganzuela.....	1	Meningitis.....														1	0	
Segovia, 27, segundo.....	Idem.....	Alfonso VI.....	1	Derrame seroso.....														1	0	
Toledo, 119, tercero.....	Idem.....	Humilladero.....	1	Tuberculosis pulmonar.....														1	0	
Cuesta de las Descargas, 7, principal.....	Idem.....	San Francisco.....	1	Idem.....														1	0	
Arganzuela, 3, segundo.....	Idem.....	Arganzuela.....	1	Broncopneumonía.....														1	0	
Mediodía grande, 3, segundo.....	Idem.....	Humilladero.....	1	Sarampión.....														1	0	
Amnistía, 5, cuarto.....	Palacio.....	Espejo.....	1	Meningitis.....														1	0	
San Quintín, 6, tercero.....	Idem.....	Isabel II.....	1	Idem tuberculosa.....														1	0	
Ventura Rodríguez, 14, bajo.....	Idem.....	Argüelles.....	1	Fiebre puerperal.....														1	0	
Conde Duque, 8, cuarto.....	Idem.....	Conde de Toreno.....	1	Catarro senil.....														1	0	
Acaciteros, 4, tercero.....	Universidad.....	Lozoya.....	1	Viruela confluyente.....														1	0	
Castillo, 30, bajo.....	Palacio.....	Bellas Vistas.....	1	Sifilis infantil.....														1	0	
Total por meses.....					5	6	3	2	2	5	3	4	3	3	6			20	22	
Total por edades.....					11		5		2	8		7		9				42		
Total de defunciones.....																			42	

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
1	2	>	>	1	2	3	>	1	>	>	1	1	1	1	1	2
3	>	1	>	4	>	4	>	>	>	>	>	>	>	>	1	4
3	>	2	>	5	>	5	>	>	>	>	>	>	>	>	4	4
1	2	>	>	1	2	3	>	>	>	>	>	>	3	1	4	4
1	1	>	>	1	1	2	>	2	>	>	2	2	1	3	4	4
1	3	>	>	1	3	4	1	1	>	>	1	1	6	2	8	8
4	1	2	2	6	3	9	>	>	>	>	>	>	1	3	4	9
1	2	>	>	1	2	3	>	>	>	>	>	>	5	4	9	9
>	2	>	>	>	2	2	>	1	>	>	1	1	1	2	3	3
>	1	>	>	>	1	1	>	>	1	>	1	1	2	1	3	3
15	14	5	2	20	16	36	1	5	1	>	2	5	7	20	22	42

Madrid 12 de Mayo de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

Ayuntamiento constitucional de Tiedra.

En atención á no haber comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo del corriente año el mozo Aurelio Serapio Rodríguez Iturbide, hijo de D. Aniceto y Doña Juana, nacido en esta villa el 27 de Agosto de 1876, y residente en Buenos Aires, calle Mayor, núm. 240 (barraca al Sud, República Argentina), en 11 de Mayo de 1902, ni haber sido representado por persona alguna en los actos de clasificación y declaración de soldados y juicio de exenciones, el Ayuntamiento de mi presidencia, en vista del expediente instruido de orden de la Excm. Comisión mixta de reclutamiento de Valladolid, ha acordado declarar prófugo á dicho mozo con las responsabilidades que determina el art. 111 de la ley.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procuren la busca y captura del indicado mozo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Tiedra 4 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Martín Mínguez. 2665—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MURCIA

Nos el Doctor D. Juan Gallardo Jiménez, Deán de esta Santa Iglesia Catedral de Cartagena, Misionero Apostólico, Predicador de S. M., Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Nuestro Señor Jesucristo de Portugal y Vicario Capítular, Sede vacante de este Obispado.

Hacemos saber que ante Nos ha comparecido Doña Nicolasa Abad y Bentaja, vecina de la ciudad de Cartagena, pidiendo que se instruya el oportuno expediente para acreditar y probar en forma de Derecho la presunción legal del fallecimiento de su esposo D. José Rodríguez López, que se ausentó el año 1872, y que se le declare por virtud de ello con aptitud canónica para contraer nuevo matrimonio, á cuyo pedimento, por providencia dictada en el día de ayer, hemos acordado, entre otras cosas, librar el presente edicto, por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos puedan tener noticia acerca del paradero del expresado D. José Rodríguez López ó puedan tener ó alegar algún derecho á impugnar la pretensión de su esposa Doña Nicolasa Abad Bentaja, para que en el término de veinte días comparezcan ante nuestro Tribunal, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, á hacer las manifestaciones que tengan por conveniente, ó á oponerse á la pretensión de la Doña Nicolasa Abad; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término, que es perentorio é improrrogable, sin comparecer, proveyeremos lo que en justicia proceda; entendiéndose las sucesivas notificaciones hasta la resolución definitiva con los estrados de nuestro Tribunal. Y para que pueda llegar á noticia de todos á quienes interesar pueda este edicto, mandamos que se fije en el sitio de costumbre de la parroquia de Santa María de Cartagena y que se publique en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de esta provincia y en el Boletín Eclesiástico de esta nuestra diócesis.

Dado en Murcia á 3 de Junio de 1903.—Doctor Juan Gallardo.—Por mandado de S. S., Pedro Guirao. X—1287

Juzgados militares.

CEUTA

D. José Claudio Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 50, y Juez instructor del mismo. Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastián Jiménez Franco, natural y vecino de Sevilla, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio torero, estatura un metro 578 milímetros, para que en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Rebellín, en la plaza de Ceuta; quedando apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ceuta á 26 de Mayo de 1903.—José Claudio. 2629—M

D. Antonio Espejo Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 1, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para actuar en el expediente que se sigue al recluta Perfecto Melón González, por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 14 de Febrero último (D. O., núm. 35), en la zona de Orense, núm. 3.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Perfecto Melón González, natural de Rubiacos, Ayuntamiento de Nogueira (Orense), hijo de Aurelio y de Ramona, de veinte años de edad, de oficio labrador, no consignando las señas por no aparecer en su filiación, para que en el pre-

ciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante general de esta plaza se le sigue con motivo de haber faltado á la citada concentración; bajo apercibimiento que si no compareciere en el plazo fijado será declarado prófugo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Perfecto Melón González, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con la seguridad conveniente, á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 29 de Mayo de 1903.—Antonio Espejo. 2630—M

ORENSE

D. Antonio González Fraga, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente de desertión contra el recluta de la zona de Monforte y del Ayuntamiento de Villardibos, natural de Baamonde, de la provincia de Orense, Santiago Gallego Ramiro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de Monforte Santiago Gallego Ramiro, hijo de Clemente y Cecilia, natural de Baamonde, Ayuntamiento de Villardibos, de esta provincia, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, con objeto de dar sus descargos en el expediente que se le instruye por desertión.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, lo conduzcan á este Juzgado caso de ser habido, ó se presente con las seguridades convenientes.

Y para que surta los efectos de publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente requisitoria en Orense á 30 de Mayo de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio González. 2635—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, en providencia de 23 del actual, dictada en el expediente sobre declaración de ausencia de D. José Pou y Masana, promovido por su esposa Doña Catalina Riba y Torrents, se llama á dicho Don José Pou y Masana, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que dentro del término de dos meses, contados desde la publicación de estos primeros edictos, comparezcan en dicho expediente, y se hace saber asimismo que tal declaración la solicita la referida su esposa para obtener la libre disposición de sus bienes.

Barcelona 27 de Mayo de 1903.—Luis Durán. X—1301

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y mi Escribanía, por D. José y D. Francisco de Asís Serrat y Bonastre contra Doña Josefa Serrat y Borrás; los consortes D. Federico Alsina Codelar y Doña Escolástica Serrat y Borrás; D. José, D. Enrique y Doña Francisca Serrat é Izquierdo; los consortes D. Enrique Clavero y Dandí y Doña Pilar Serrat é Izquierdo; Doña Mercedes Serrat é Izquierdo, Doña Dolores Serrat y Bonastre, y D. Manuel Belza Gelabert, como tutor de la menor Doña Mercedes Serrat y Bonastre, siendo también parte el Ministerio fiscal, sobre declaración de presunción de muerte del ausente Don Diego Serrat y Borrás: por sentencia de 3 de Octubre de 1899 se declaró la presunción de muerte del ausente D. Diego Serrat y Borrás, hijo de D. José Serrat y Colomer y de Doña Luisa Borrás; y en virtud de dicha declaración de presunción de muerte, se ha presentado demanda sobre declaración de herederos ab intestato del repetido D. Diego Serrat y Borrás, acordándose la fijación é inserción de los edictos que prefixa el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil; y en su consecuencia, se hace saber por medio del presente edicto la declaración de presunción de muerte del ausente D. Diego Serrat y Borrás, que aparece ser natural de Granollers, de sesenta y nueve años de edad, habiéndose presentado á reclamar su herencia sus hermanas Doña Josefa y Doña Escolástica Serrat y Borrás, y sus sobrinos José, Francisco, Dolores y Mercedes Serrat y Bonastre, en representación de su difunto padre Don José Serrat y Borrás, y José, Enrique, Francisco de Paula, Pilar y Mercedes Serrat é Izquierdo, en representación de su difunto padre D. Francisco de Asís Serrat y Borrás; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el referido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á reclamarlo dentro de treinta días.

Barcelona 14 de Enero de 1903.—El Escribano, Licenciado Vicente Font. X—1285

MADRID—BUENAVISTA

Por auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, dictado con esta fecha en los autos de concurso necesario de acreedores al legado de usufructo instituido por D. Juan Bravo Murillo, se ha suspendido hasta nuevo señalamiento la junta para el nombramiento de síndicos, convocado para el 20 del actual. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 6 de Junio de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. X—1297

MORÓN

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que D. José Sánchez Reciente, vecino que fué de esta ciudad, desempeñó interinamente el cargo de Registrador de la propiedad de este partido desde el 6 de Noviembre de 1876 hasta el 1.º de Marzo de 1877, en que cesó. En el expediente que se instruye para cancelar la fianza que prestara en garantía del desempeño de tal cargo, he acordado anunciarlo por quinta vez, y por término de seis meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación puedan verificarla antes de cancelarse la fianza; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Morón 23 de Mayo de 1903.—Federico Escobar Aliaga.—El Secretario de gobierno, José Delgado. X—1291

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Agustín Anillo de la Flor y Juan Fernández Izquierdo, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle declaración en el sumario que bajo el núm. 315 del año 1902 se instruye por delito de hurto de un caballo á Bartolomé Manuel Molina Vázquez; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

San Roque 27 de Mayo de 1903.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—3557

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto ordeno á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de una yegua, pelo negro, de seis años de edad, más de la marca, y herrada en la nalga derecha con las iniciales C. S., la cual fué hurtada en la noche del 13 al 14 de Marzo último del cortijo de la Alcáidera, al vecino de esta ciudad D. Leocadio Sala González, remitiéndola, caso de ser habida, á este Juzgado y á mi disposición, y deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre de no acreditando en el acto su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que bajo el núm. 123 del actual instruyo por delito de hurto de dicha caballería.

San Roque 27 de Mayo de 1903.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—3558

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Gómez de Arteche, Juez de primera instancia del partido de San Sebastián.

Hago saber que en juicio declarativo de menor cuantía, seguido á instancia del Procurador D. Félix Velasco, como apoderado de D. Dionisio de la Peña, vecino de esta ciudad, contra D. Vicente Caso y Suárez, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de San Sebastián, á 4 de Mayo de 1903, el Sr. D. Luis Gómez de Arteche, Juez de primera instancia del partido de las mismas, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que en este Juzgado penden entre partes: de la una, como demandante, D. Dionisio de la Peña y García, empleado y vecino de esta población, representado por el Procurador D. Félix Velasco, bajo la dirección del Licenciado D. Alberto Sotos; y de la otra, como demandados, D. Vicente Caso y Suárez, por sí y como padre y legal representante de los menores Doña Eloina y D. Vicente Caso y Mier, herederos de su finada madre Doña Eloina Mier y Fernández, y cualquiera otros que se consideren sucesores de la referida finada, en rebeldía por no habersse personado en autos, sobre pago de cantidad;

Fallo que debo de condenar y condeno á D. Vicente Caso y Suárez, por sí y como representante legal de sus hijos Doña Eloina y D. Vicente Caso y Mier, como herederos de Doña Eloina Mier y Fernández, y á cualesquiera otros que se consideren sucesores de la misma finada, á que pague á Don Dionisio de la Peña García la cantidad de trescientos ochocientos

pesetas cincuenta céntimos, más los intereses legales de esta suma desde la fecha del emplazamiento, imponiéndoles también el pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á los demandados rebeldes en la forma prescrita en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley procesal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gómez de Arceche.

Cuya sentencia se publicó y notificó al demandante y en estrados en el mismo día.

Y para su notificación á los demandados rebeldes, por medio de la GACETA DE MADRID, expido el presente en San Sebastián á 4 de Junio de 1903.—Luis Gómez de Arceche.—Ante mí, Pedro Balmaseda. X—1289

VALMASEDA

D. Jacobo Giráldez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda.

Hago saber que en autos de concurso necesario de acreedores de D. Hilario Aramburu y Veracierto, vecino de la ciudad de Orduña, he acordado, en providencia de este día, que la declaración de dicho concurso se publique por edictos, con la prevención de que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario nombrado D. Cosme Aldama, vecino de Orduña; y que se cite á los acreedores á fin de que se presenten en el referido juicio con los títulos justificativos de sus créditos; convocándose á junta general para el nombramiento de síndicos, que tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de Julio venidero, á las once de la mañana.

Y para que este edicto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y en el de Orduña, con la prevención á los acreedores del D. Hilario Aramburu de que deben verificar su presentación, para los efectos de concurrir á la junta y tomar parte en la elección de los síndicos cuarenta y ocho horas antes del día señalado para la celebración de aquélla, se extiende el presente edicto en Valmaseda á 29 de Mayo de 1903.—Jacobo Giráldez.—Ante mí, Isidro Luis de Asúa. X—1304

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. José González Palao, Juez de instrucción de Villafranca del Panadés.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Rovira y Santo, de ignorado paradero y de las circunstancias que se expresarán, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, al objeto de serle notificado el fallo recaído en la causa seguida contra el mismo sobre disparo y lesiones y de ingresar en la cárcel, á disposición de la Audiencia de Barcelona, para extinguir la condena que le fué impuesta; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura del expresado Juan Rovira Santo, conduciéndolo en su caso á las cárceles de esta villa á mi disposición.

Dicho Juan Rovira Santo es de cuarenta años de edad, hijo de José y María Rosa, natural de Albiñana, vecino de Barcelona, habiendo habitado en la calle de la Riereta de dicha ciudad, núm. 7, piso segundo, puerta segunda, soltero y de oficio descortezador de pinos.

Dada en Villafranca del Panadés á 29 de Mayo de 1903.—José González Palao.—El Escribano, Román Prats. J—3562

VILLENA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, á consecuencia de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, deducida por D. Manuel Guarcía Estacio y otros socios de la Compañía de Montes, contra Antonio García Poveda y otros sobre cancelación de ciertas acciones de montes, de la que se ha conferido traslado á los demandados, se emplaza por medio de esta cédula, que se fijará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los herederos desconocidos en ignorado paradero de Pablo Menor López, de Juan Calatayud García, de D. Antonio Zoilo García Jaria, los de Pedro Navarro García, los de José Guillén Menor, de D. José Pérez Cisleros y D. Tomás Ladrón de Guevara y Carramata, para que en el improrrogable término de seis días, contados desde el siguiente á la inserción en el último de dichos periódicos oficiales, comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no comparecer se les acusará la rebeldía, á instancia del actor.

Villena 30 de Mayo de 1903.—Juan Blanes Cañedo. X—1302

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Mayo de 1903.

Table with financial data for Banco de Castilla, including ACTIVO (Caja, Cartera, Cuentas corrientes, etc.) and PASIVO (Capital, Efectos á pagar, etc.)

S. E. ú O. — Madrid 30 de Mayo de 1903. — El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié. — V.º B.º — El Director, H. Lozano. X—1288

Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, número 23.978, expedido por esta sucursal en 23 de Septiembre de 1902 á favor de D. Nicomedes Minteguiga, de pesetas nominales tres mil quinientas, en títulos de la Duda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado, considerando anulado el primitivo resguardo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián 5 de Junio de 1903. — El Secretario, Felipe Arnedo. X—1306

Banco Español de Crédito.

Balance al 31 de Mayo de 1903.

Table with financial data for Banco Español de Crédito, including ACTIVO (Caja y Banco, Cartera de títulos, etc.) and PASIVO (Capital, Cuentas corrientes, etc.)

Conforme: el Interventor, A. Lagravère. — V.º B.º — El Director, León Cocagne. X—1295

Altos Hornos de Vizcaya.

Cumpliendo lo preceptuado en la escritura de emisión de obligaciones de la antigua Sociedad de Metalurgia y Construcciones Vizcaya, se sortearán en el domicilio social (Riviera 19) el día 16 del corriente, á las once de la mañana, las 120 obligaciones de dicha Sociedad que deben amortizarse en el primer semestre del año actual.

El sorteo será público y ante Notario, con asistencia de la Comisión delegada del Consejo de administración, y las bolas extraídas se conservarán hasta el próximo sorteo en las oficinas centrales de la fábrica de Baracaldo, para facilitar su comprobación á los obligacionistas que lo deseen.

Bilbao 6 de Junio de 1903. — El Secretario del Consejo de administración, Guillermo de Ipiña. X—1292

Compañía anónima de Tranvías de Barcelona.

Se avisa que la Compañía ha acordado pagar á las acciones ordinarias un dividendo de diez chelines por acción (cupón núm. 43) por todo el año 1902.

Los tenedores de acciones al portador podrán efectuar el cobro en estas oficinas; advirtiéndose que no se hará el pago de los cupones antes del cuarto día de su presentación.

Por orden del Consejo de administración, R. J. Fennessy, Secretario.

Oficinas de la Compañía: Winchester House, 50, Old Broad Street, London E. C. — Mayo 1903. X—1294

Unión Española de Explosivos.

Aviso á los accionistas.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que á partir del 16 del mes corriente les serán satisfechas 40 pesetas por acción, por saldo del ejercicio 1902, contra entrega del cupón núm. 15.

El pago de este dividendo se efectuará en las Cajas de los establecimientos siguientes:

- En Bilbao, en el domicilio social, Lotería, 3.
En Madrid, en la sucursal, Villanueva, 11, de diez á una de la tarde.
En Oviedo, en el Banco Asturiano de Industria y Comercio.
En Valladolid, en el Banco Castellano.
Bilbao 4 de Junio de 1903.—Por el Consejo de administración, el Consejero Delegado, Alberto Thiebaud. X—1303

Sociedad Fábrica de Mieres.

Por resultado del sorteo celebrado en este día corresponde amortizar en el primer semestre del año actual las 70 obligaciones números 441 al 450, 1.201 al 1.210, 1.321 al 1.330, 1.851 al 1.860, 3.081 al 3.090, 4.591 al 4.600 y 4.761 al 4.770, cuyo reembolso se efectuará desde el 1.º de Julio próximo, presentándolas respaldadas y firmadas, bajo facturas que se facilitarán en las oficinas de la Presidencia de esta Sociedad en Mieres, así como en la casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de Oviedo.

Desde el mismo día y en igual forma se pagarán los cupones de intereses, con los descuentos que les corresponda, con arreglo á los presupuestos vigentes.

Mieres 1.º de Junio de 1903.—El Director, A. van Straalen. X—1293

Compagnie de Hes Cayo Cruz et Cayo Romanos (Cuba).

Salines, exploitation agricole, elevages, pecheries. Liège administratif; 117 Rue Vieille du Temple (Paris).

Se convoca á los señores accionistas á la junta general ordinaria que tendrá lugar el martes 30 de Junio de 1903, á las dos de la tarde, en el escritorio del Sr. Ibáñez Vega, 64, Rue de la Victoire, en París, para deliberar acerca de las Memorias del Consejo de administración y del Censor, la aprobación de las cuentas del ejercicio de 1902 1903 y el nombramiento del Censor para el ejercicio de 1903 1904.

Según el art. 40 de los estatutos, todo propietario de 10 acciones tiene el derecho de asistir á las juntas. El depósito de acciones ha de hacerse diez días antes por lo menos en casa del Sr. Ibáñez Vega.

Por el Consejo de administración, L. Richert. X—1296

Sucursal del Banco de España en Cádiz.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible de efectos, núm. 4.010, expedido por esta sucursal en 9 de Septiembre de 1902 á favor de D. Antonio Alonso y Sanjurjo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulándose el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Cádiz 9 de Junio de 1903. — El Secretario, Joaquín Rubio. X—1305

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración informa á los señores accionistas que la junta general de 24 de Mayo último ha fijado en 12 pesetas por acción, libres de impuestos, el dividendo á repartir por el ejercicio de 1902, y que serán pagadas desde 1.º de Julio próximo contra entrega del cupón núm. 71.

En Madrid y en Barcelona, por la Caja de la Compañía; y en París, al cambio del día, por los Sres. de Rothschild hermanos, calle de Laffitte, núm. 23. Madrid 8 de Junio de 1903.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—1298

El Consejo de administración informa á los señores portadores de obligaciones de esta Compañía (series 1.ª á 20.ª) y de la extinguida de Córdoba á Sevilla, que el pago de los cupones núm. 91 y núm. 90, respectivamente, vencerán ambos en 1.º de Julio próximo, tendrá lugar desde dicho día:

En Madrid, á razón de reales 28'50, con deducción de 1'44 por impuestos de utilidades y de timbre. En el extranjero, con deducción de francos 0'72 1/2 los de esta Compañía y de francos 0'57 1/2 los de Córdoba á Sevilla por los impuestos exigibles en España y Francia.

Estos cupones se pagarán:

- En Madrid, por la Caja de la Compañía, calle del Pacífico, número 4.
En París, por los Sres. Rothschild hermanos, calle de Laffitte, núm. 23.
En Lyon, por los Sres. Cambesfort F. y C. Saint-Olive, y por los Sres. Viuda de Morin Pons y Compañía.
En Londres, por los Sres. N. M. Rothschild é Hijos, al cambio del día.
En Bruselas, por el Sr. L. Lambert, al cambio del día.
En Ginebra, por los Sres. Bonna y Compañía, al cambio del día.
Madrid 8 de Junio de 1903.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—1299

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores portadores de obligaciones del 4 por 100 de la serie C, que el cupón núm. 1, vencerá en 1.º de Julio próximo, de pesetas 10, se pagará desde dicho día á razón, de pesetas 9'50, ó sea con deducción de pesetas 0'50 por los impuestos de utilidades y de timbre.

Los pagos se efectuarán: En Madrid y en Barcelona, por la Caja de la Compañía. Madrid 8 de Junio de 1903.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—1300

Compañía Metalúrgica de Mazarrón.

Balance al 31 de Diciembre de 1902, aprobado en junta general de accionistas celebrada en el Puerto de Mazarrón el día 30 de Mayo de 1903.

Table with financial data for Compañía Metalúrgica de Mazarrón, including ACTIVO (Inmuebles, Mobiliario, etc.) and PASIVO (Capital, Fondo de reserva, etc.)

Puerto de Mazarrón 3 de Junio de 1903.—La Compañía Metalúrgica de Mazarrón: El Consejero Director, Ernesto Greif. X—1286

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Junio de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros., TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso., Humedad relativa., DIRECCIÓN y clase del viento., ESTADO del cielo. Rows show hourly data from 12 de la noche to 9 de la noche.

Summary data table for the day, including: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, etc.

Summary data table for the day, including: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica Idem (milímetros), Altura Idem con respecto a la media anual a las nueve horas de la noche, etc.

Datos meteorológicos del día 8 de Junio de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including: París, Clermont, Valencia, Gris-Nez, Saint Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Vares, Coruña, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Angra, Punta Delgada, Laguna, Funchal, Lagos, Ayamonte, San Fernando, Tarifa, Huelva, Sevilla, Córdoba, Jaén, Granada, Murcia, Badajoz, Ciudad Real, Albacete, Cáceres, Madrid, Guadalajara, El Escorial, Ávila, Segovia, Salamanca, Valladolid, Soria, Burgos, Orense, Santiago, Huesca, Zaragoza, Teruel, Barcelona, Mahón, Palma, Valencia, Alicante, Almería, Málaga, Melilla, Orán, Argel, Túnez, Sfax, Palermo, Cagliari, Roma, Liorna, Niza, Sició, Perpignan.

Table with columns: Dia 6, Dia 8. Rows include: En diferentes series, Bancos y Sociedades (Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, etc.), Resumen general de pesetas nominales negociadas, Bolsa de Bilbao, Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table showing financial data: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table with financial data for Bilbao: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 00'00. Londres, a la vista, libra esterlina, 84'24-34'25-34'26.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table of prices in pesetas: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficiencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, a peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Primo y Feliciano y Santa Pelagia. Cuarenta horas en San Ignacio.

ESPECTÁCULOS

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El puñao de rosas.—María de los Angeles.—El trabuco.—El terrible Pérez. TEATRO MODERNO.—A las ocho y media.—El solo de trompa.—La coleta del maestro.—Los granujas.—La morriña.

Imprenta de la Sacrosora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 192 Teléfono núm. 251.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Junio de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 6, Día 8). Rows include: Duda perpetua al 4 O/O interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id.

Table with columns: Día 6, Día 8. Rows include: Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., Idem A, de 500 id. id., Idem G y H, de 100 y 200 id. id., En diferentes series, Duda al 5 O/O amortizable, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., Idem A, de 500 id. id.